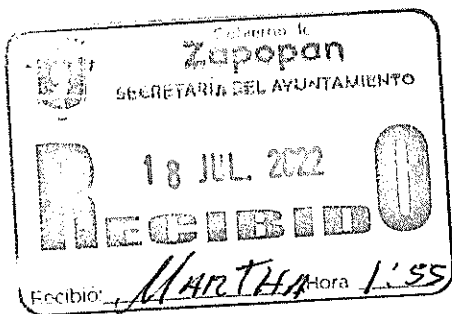




2292

La que suscribe **C. Nancy Naraly Gonzalez Ramirez** Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, en mi carácter de Regidora Titular y como integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en pleno uso del ejercicio que nos permiten el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con referencia en el artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y demás ordenamientos aplicables que en derecho correspondan; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto modificar el artículo 5, 21 y 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES

- I. El artículo 115. fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la norma aplicable.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos plasmados en la Constitución y en los tratados internacionales, además establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. El artículo 2º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación manifiesta que corresponde al Estado promover condiciones de igualdad y libertad de las personas, además de ser efectivas y que eliminen aquellos obstáculos que limiten el desarrollo pleno e igualitario de las personas, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural, política y social del país.
- IV. A su vez, el artículo 1º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 50 de la misma Ley citada menciona que Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y

las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
 - ...
 - IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
 - ...
 - V. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los género para eliminar la violencia contra las mujeres;
 - ...
 - VIII. Participar y coadyuvar a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
 - ...
 - XI. Realizar las acciones necesarias para implementar las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y
 - XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.
- V. El artículo 40 de fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, enuncia que, los Ayuntamientos pueden expedir, acorde con las leyes estatales en materia municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Y, concatenado con los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, ambos de la legislación antes citada, es una facultad de las y los regidores presentar cualquier iniciativa sobre ordenamientos municipales.
- VI. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco en su artículo 14 estipula que es una iniciativa, siendo toda creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.
- VII. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, en su artículo 53 estipula las atribuciones de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, resaltando las siguientes:
- I. Definir, dirigir y supervisar la aplicación de las Políticas y programas de las direcciones y organismos adscritos a la misma;

...

IX. Promover la participación ciudadana y el mejoramiento de la vida comunitaria;

...

XVIII. Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, a la eliminación de las disparidades de género en la educación, y garantizar el acceso igualitario de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional;

...

XXXVII. Diseñar políticas públicas orientadas al fortalecimiento del tejido social, y el desarrollo comunitario y la prevención del delito;

...

XLIX. Diseñar e implementar proyectos y programas encaminados a la prevención del embarazo adolescente, de manera transversal con las dependencias de la Administración Pública Municipal, los cuales deberán atender la Estrategia Nacional y la política pública estatal de prevención del embarazo en adolescentes, así como apegarse al respeto y promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género e interés superior del menor;

...

LIV. Promover que los programas y proyectos municipales incorporen el principio de igualdad sustantiva entre niñas y niños;

LV. Diseñar, proponer e implementar políticas y mecanismos para promover el debido ejercicio de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación e inclusión social de los grupos prioritarios;

...

LVII. Coordinarse con las dependencias del gobierno municipal a las cuales les corresponda la aplicación de políticas públicas dirigidas a las personas pertenecientes a los grupos prioritarios;

LVIII. Analizar, diseñar y gestionar políticas públicas, proyectos y programas encaminados a mejorar las condiciones generales de los grupos prioritarios;

...

LIX. Promover la cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación y los medios para hacerlos valer con la ciudadanía, a través de los diferentes medios de divulgación de los que disponga el municipio;

LX. Capacitar a las y los servidores públicos en la cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación;

LXI. Proponer las medidas de nivelación e inclusión, acciones afirmativas, y los ajustes razonables dentro del gobierno municipal que

tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas pertenecientes a grupos prioritarios;

...

LXIII. Impulsar políticas públicas tendientes a la igualdad entre los géneros y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con todas las áreas involucradas según sus atribuciones;

LXIV. Generar convenios de colaboración y trabajo con empresas, universidades, organismos no gubernamentales e instituciones, tanto nacionales como internacionales, en favor de los derechos humanos, la igualdad y el desarrollo e innovación social.

LXV. Impulsar políticas públicas, proyectos, programas y acciones transversales con enfoque de género en materia de cuidados para las personas en situación de dependencia;

LXVI. Promover esfuerzos públicos y privados en favor de las personas en situación de dependencia;

LXVII. Vincularse con las dependencias que forman parte de la Administración Municipal, para que en la materia de su competencia, se cumpla con los objetivos de cuidados para las personas en situación de dependencia; y

LXVIII. Las demás previstas en la normatividad aplicable.

CONSIDERACIONES

- I. El artículo 4 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva, fue modificado el 22/06/2022 en la Gaceta Municipal de Zapopan 132, quedando de la siguiente manera:
Artículo 4. El Instituto es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía administrativa, financiera y política, cuyo objetivo general es la promoción y defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando la autonomía de las mujeres y su participación activa en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales y convenios de colaboración con las instancias estatales, federales, municipales y sociedad civil.
- II. Además, la Coordinación General de Construcción de la Comunidad cuenta con áreas especializadas en los Derechos Humanos y la atención de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad que permite una coordinación efectiva y profesionalizada con las diversas áreas del Gobierno Municipal, en constante coordinación con el OPD Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

III. Las acciones y programas implementados en el Gobierno Municipal tendientes a general la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia requieren una efectiva coordinación y transversalización de la perspectiva de género, entendiendo la transversalidad de la perspectiva de género un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y logrando la igualdad sustantiva. Por lo que la implementación de acciones, programas o políticas por parte de la Coordinación General de Construcción de Comunidad en coordinación del OPD Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva garantizará dicho objetivo.

Es por lo anteriormente expuesto que proponemos se realicen las siguientes modificaciones en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco:

Dice	Debe decir
Artículo 5°. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por: ... Dependencias especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto, al Sistema DIF Zapopan, al OPD Servicios de Salud y a la Comisaría General de Seguridad Pública. ... Instituto: el Instituto Municipal de la Mujer Zapopana. ...	Artículo 5° Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por: ... Dependencias especializadas: se consideran dependencias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto, al Sistema DIF Zapopan, al OPD Servicios de Salud, a la Comisaría General de Seguridad Pública y a la Coordinación General de Construcción de Comunidad; ... Instituto: el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva. ...
Artículo 21. El Consejo Municipal será instalado por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a través del Instituto, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal vigente.	Artículo 21. El Consejo Municipal será instalado por la Coordinación General de Construcción de Comunidad , a través del Instituto, dentro de los primeros tres meses de la administración pública municipal vigente.
Artículo 36. Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, el Sistema DIF Zapopan, el OPD Servicios de Salud y la Comisaría General de Seguridad Pública	Artículo 36. Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, el Sistema DIF Zapopan, el OPD Servicios de Salud y la Comisaría General de Seguridad Pública Coordinación General de Construcción de Comunidad

ACUERDOS

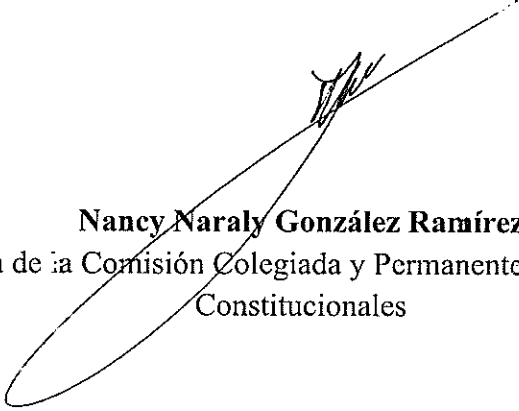
Primero.- Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y a la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género para efecto que sea integrada y dictaminada favorablemente, en virtud y conforme a lo previamente expuesto.

Segundo.- Se aprueben las modificaciones a los artículos 5, 21 y 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Tercero.- Se realicen las modificaciones pertinentes en los Programas, Manuales o Protocolos correspondientes, para la correcta integración de la Coordinación General de Construcción de Comunidad a los mismos.

ATENTAMENTE

**ZAPOPAN, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN EN EL AÑO 2022
“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”**



Nancy Naraly González Ramírez

Regidora Presidenta de la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos
Constitucionales